

Asunto: PREGUNTA TRANSPARENCIA –AUDAZ

Número Expediente.: 001-036719

Fecha: 11/11/2019

Con fecha 23 de agosto de 2019, tuvo entrada en la Unidad de Información de Transparencia del Ministerio de Defensa, la solicitud de acceso a la información pública formulada por D. XXXXX, al amparo de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, solicitud que quedó registrada con el número 001-036719.

Con fecha 24 de septiembre, se determinó que la competencia para resolver la solicitud, corresponde al EMAD-Mando de Operaciones del Departamento, fecha a partir de la cual empieza a contar el plazo de un mes previsto en el artículo 20.1 de la Ley 19/2013 de 9 de diciembre para su resolución.

Así mismo, con fecha 3 de octubre de 2019, se remitió al Gabinete Técnico del JEMAD, por lo que el plazo se suspendió del 3/10/2019 al 23/10/2019, fecha a partir de la cual continúa el citado plazo de un mes, de conformidad con el artículo 7.g) Orden Ministerial Comunicada 60/2014, de 18 de diciembre, para la aplicación de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, en el ámbito del Ministerio de Defensa.

En dicha solicitud, se requiere lo siguiente:

- 1. Millas náuticas recorridas.*
- 2. Litros de combustible consumidos (ida y vuelta).*
- 3. Coste total que supuso para el erario el traslado del buque Audaz al puerto italiano de Lampedusa para recoger a migrantes desembarcados del barco Open Arms.*
- 4. Detalle del número de tripulantes que iban a bordo.*
- 5. Días totales que el barco ha pasado fuera de su puerto habitual.*

Una vez analizada la solicitud, en relación al punto 3, se significa que el coste de la navegación del “Audaz” está incluido dentro del subprograma presupuestario ordinario 122M4 (“Gastos Operativos de las FAS derivados de su participación en Operaciones de Organizaciones Operativas de carácter permanente”) programado anualmente y asignado al JEMAD. En el caso requerido, no supuso un gasto adicional al tratarse de un barco del que ya estaba programada su salida a la mar, en el marco de las misiones del Mando de Vigilancia y Seguridad Marítima.

Sin embargo, teniendo conocimiento de que el desglose del coste de las misiones internacionales viene siendo objeto de debate en las diferentes figuras parlamentarias e intervenciones de la Ministra de Defensa, se considera que para proporcionar la información solicitada sería precisa una “acción previa de reelaboración” por lo que procede la inadmisión del punto 3 de acuerdo a lo establecido en el art. 18.1. apartado c) de la Ley 19/2013 de 9 de diciembre.

Por otra parte, se considera que la información solicitada en los puntos 1, 2, 4 y 5 se encuentra amparada por lo dispuesto en la Ley 9/1968, de 5 de abril, sobre Secretos Oficiales, modificada por la ley 48/1978 (LSO), así como por la normativa que la desarrolla, y en particular por lo

establecido en el acuerdo de Consejo de Ministros, de 28 de noviembre de 1986, por el que se clasifican determinados asuntos y materias de carácter militar con arreglo a la LSO, ampliado por acuerdo de Consejo de Ministros de 17 de marzo y 29 de julio de 1994.

En concreto, los informes y datos estadísticos sobre movimiento de fuerzas, buques o aeronaves militares tienen la clasificación de SECRETO, mientras que el de las plantillas de personal y de medios y de equipo de las Unidades tienen la clasificación de RESERVADO, quedando limitado el acceso a dicha información a los órganos y personas debidamente facultadas para ello y con las formalidades y limitaciones legalmente establecidas, no pudiendo por tanto ser comunicadas, difundidas ni publicadas, ni utilizar su contenido fuera de los límites legalmente establecidos, dado que su conocimiento por personas no autorizadas podría dañar o poner en riesgo la seguridad y defensa del Estado.

Por lo anteriormente expuesto, en aplicación a lo dispuesto en el art. 14.1, apartados a) y b) – la seguridad nacional y la defensa – de la citada ley, se resuelve denegar el acceso a la información solicitada en los puntos 1, 2, 4 y 5, por tratarse de información sensible relativa a materias clasificadas.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el órgano judicial competente, de conformidad con la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa, en el plazo de dos meses o, previa y potestativamente, reclamación ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno en el plazo de un mes, en ambos casos, el plazo se contará desde el día siguiente al de notificación de la presente resolución. Todo ello sin perjuicio de cualquier otro recurso o reclamación que se estime procedente.

EL COMANDANTE DEL MANDO DE OPERACIONES

Firmado: Teniente General Don Fernando López del Pozo